

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 8.12.2025

por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades en lo referente al riesgo operativo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012[[1]](#footnote-1), y en particular su artículo 430, apartado 7, párrafo quinto,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n.º 575/2013 fue modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-2) a fin de aplicar el conjunto más reciente de normas internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III). Dichas normas dieron lugar a la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión[[3]](#footnote-3), que establece normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades.

(2) Habida cuenta de los cambios introducidos en el marco prudencial relativo a los requisitos de fondos propios por riesgo operativo, se hicieron necesarias nuevas plantillas de comunicación de información con el fin de garantizar que las entidades comunicasen la información con arreglo al nuevo marco vigente. Si bien el Reglamento (UE) 2024/3117 ya introdujo algunos de los cambios necesarios en las plantillas de comunicación de información, la actualización de otras plantillas requería un mayor desarrollo técnico de los requisitos relativos al riesgo operativo, en particular por lo que respecta a la especificación de los componentes del indicador de actividad, las partidas que deben excluirse del indicador de actividad y su correspondencia con las celdas de comunicación de información pertinentes.

(3) El Reglamento Delegado (UE) 2025/1496 de la Comisión[[4]](#footnote-4) aplazó la fecha de comienzo de la aplicación de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado hasta el 1 de enero de 2027. En consecuencia, es necesario mantener sin cambios los actuales requisitos para la comunicación de información sobre el riesgo de mercado que son aplicables hasta el 31 de diciembre de 2026. Por consiguiente, es preciso prorrogar las disposiciones transitorias del Reglamento (UE) 2024/3117 y aplazar otro año la derogación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión[[5]](#footnote-5).

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 en consecuencia.

(5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) a la Comisión.

(6) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[[6]](#footnote-6).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 se modifica como sigue:

1) En el artículo 5, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. A efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios a que se refiere el artículo 92, apartado 4, letra b), inciso i), y letra c), y apartado 5, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades presentarán, hasta el 31 de diciembre de 2026, la información sobre los requisitos de fondos propios en relación con el riesgo de mercado de conformidad con el artículo 5, apartado 12, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451.».

2) En el artículo 7, se añade la letra c) siguiente:

«c) las entidades matrices de la UE comunicarán trimestralmente la información exigida en la plantilla C 16.04 del anexo I, relativa a las filiales sujetas a la excepción contemplada en el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.».

3) En el artículo 25, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 dejará de aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, a excepción de su artículo 5, apartado 12, las plantillas 18 a 24 de su anexo I y la parte II, puntos 5.1 a 5.7, de su anexo II. El artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 seguirá aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2026 únicamente a los efectos del artículo 5, apartado 4, del presente Reglamento.

2. Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 con efecto a partir del 31 de diciembre de 2026.».

4) En el anexo I, la sección 1 «Comunicación de información sobre los fondos propios y los requisitos de fondos propios» se modifica como sigue:

a) la plantilla «C 16.01 - RIESGO OPERATIVO - Requisitos de fondos propios (OPR OF)» se sustituye por la plantilla «C 16.01 - RIESGO OPERATIVO - Requisitos de fondos propios (OPR OF)» que figura en el anexo del presente Reglamento;

b) las plantillas «C 16.02 - RIESGO OPERATIVO - Componente del indicador de actividad (OPR BIC)», «C 16.03 - DESGLOSE DEL RIESGO OPERATIVO (OPR BD) - Pérdidas, gastos, provisiones y otras consecuencias financieras que se derivan de los eventos de riesgo operativo» y «C 16.04 - RIESGO OPERATIVO - Información sobre filiales sujetas al artículo 314, apartado 3, del RRC» que figuran en el anexo del presente Reglamento se añaden a continuación de la plantilla «C 16.01 - RIESGO OPERATIVO - Requisitos de fondos propios (OPR OF)».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.12.2025

Por la Comisión

La Presidenta  
 Ursula VON DER LEYEN

1. DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (UE) 2024/1623 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los requisitos para el riesgo de crédito, el riesgo de ajuste de valoración del crédito, el riesgo operativo, el riesgo de mercado y el suelo al importe total de la exposición en riesgo (DO L, 2024/1623, 19.6.2024, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1623/oj). [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (DO L, 2024/3117, 27.12.2024, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\_impl/2024/3117/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3117/oj" \t "_blank" \o "Da acceso a este documento a través de su ELI URI.)). [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento Delegado (UE) 2025/1496 de la Comisión, de 12 de junio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha de aplicación de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado (DO L, 2025/1496, 19.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg\_del/2025/1496/oj). [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 (DO L 97 de 19.3.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/451/oj>). [↑](#footnote-ref-5)
6. Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj). [↑](#footnote-ref-6)